

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00036-00
Demandante: Carlos Arturo Rangel Molina
Demandado: Villa estella Rojas Acinchoy y otro
Auto de sustanciación 458

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informando que se encuentra pendiente señalar las agencias en derecho a que fue condenada la parte ejecutante. Para Proveer.

Palmira, febrero 17 de 2021

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, febrero (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ 3.400.000 Mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00036-00
Demandante: Carlos Arturo Rangel Molina
Demandado: Villa estella Rojas Acinchoy y otro
Auto de sustanciación 459

Palmira, febrero (17) de dos mil veintiuno (2021).- paso a Despacho expediente junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$ 3.400.000	178 Cuad. ppal
TOTAL COSTAS	\$ 3.400.000	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, febrero (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00036-00
Demandante: Carlos Arturo Rangel Molina
Demandado: Villa estella Rojas Acinchoy y otro
Auto de sustanciación 458

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b425e7694de3a8bfe529eaaad1264c2b8846f580b75c0e6c1c98304ed
12507

Documento generado en 17/02/2021 03:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicación: 2020-00018-00

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOSA S.A. .. 805-025-964-3

Demandados: CARLOS VICENTE LOPEZ GARCIA C.C.. 16.268.113

Auto Interlocutorio N°:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. a través de apoderado judicial, frente a CARLOS VICENTE LOPEZ GARCIA fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

La revisión del pliego que integra el libelo introductorio, indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran la siguiente falencia formal:

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en la demanda se informe el canal digital de comunicación que será utilizado, disposición concordante con los artículos 1 y 3 de la referida normativa, sin embargo pese a que en el acápite de notificaciones se alude a suministrar tanto una dirección física como electrónica de la demandada no se da cumplimiento a la obligación impuesta en el inciso 2 del artículo 8 en el sentido de allegar las evidencias correspondientes que permitan establecer que se trata del correo personal del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer al abogado DR. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.242.748 y portador de la profesional No.148.968 del consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido .-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9a97cfce48fc5c85d52688f5884bda31dc9ffa52ff7d91350197759c2
f2432**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: 2020-00019-00
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.. 860-034-594-1
Demandados: OLGA LUCIA LOPEZ ACOSTA C.C.. 31.179.113
Auto Interlocutorio N°: 141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Palmira, febrero diecisiete(17) de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, frente a OLGA LUCIA LOPEZ ACOSTA fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

La revisión del pliego que integra el libelo introductorio, indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran la siguiente falencia formal:

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en la demanda se informe el canal digital de comunicación que será utilizado, disposición concordante con los artículos 1 y 3 de la referida normativa, sin embargo pese a que en el acápite de notificaciones se alude a suministrar tanto una dirección física como electrónica de la demandada, frente a la electrónica informada se desconoce la obligación impuesta en el inciso 2 del artículo 8 en el sentido de allegar las evidencias correspondientes que acrediten ser su dirección personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

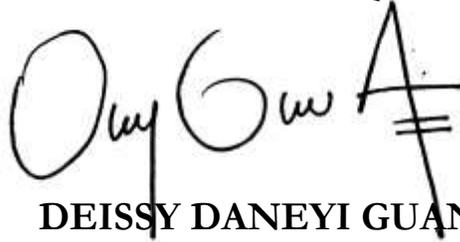
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer a la abogada DRA.VICTORIA EUGENIA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.939.072 y portadora de la profesional No.106.218 del consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido .-.

NOTIFÍQUESE



**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ**

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**195c8dc96cbb5c20520ef21bb5df91ed1f2b4bf326c5a0db7eac5
265097f8bc3**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MADELAYNE ZÚÑIGA SÁNCHEZ
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00324-00
Auto de trámite No: 66



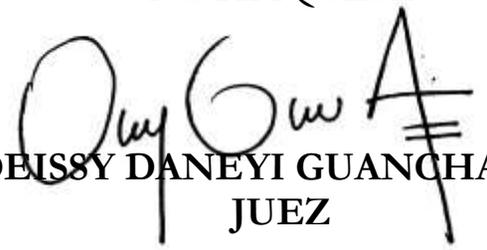
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se observa que mediante auto de 28 de noviembre de 2018, el despacho subcomisionó la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que el despacho comisorio fue elaborado por parte de secretaría sin que exista constancia de su diligenciamiento pese a que fue recibido el 29 de noviembre de 2018.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, allegue el despacho comisorio, so pena de ordenar su devolución sin diligenciamiento al juzgado comitente por falta de actividad de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MADELAYNE ZÚÑIGA SÁNCHEZ
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00324-00
Auto de trámite No: 66

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddf79185bf19c23b1db998d65cc71d8b0436aff9516cc7e35cbf6e7e48b
0eab9**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Demandante: JAIRO SALAZAR ESPINOZA
Demandado: ADIELA LÓPEZ GÓMEZ
HENNIO GARCÍA MENDOZA
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00409-00
Auto de trámite No: 67



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

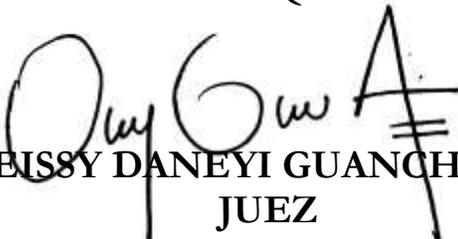
Palmira (v), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se observa que mediante auto de 16 de noviembre de 2018, el despacho subcomisionó la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que el despacho comisorio fue elaborado por parte de secretaría sin que exista constancia de su diligenciamiento pese a que fue recibido el 19 de noviembre de 2018.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, allegue el despacho comisorio, so pena de ordenar su devolución sin diligenciamiento al juzgado comitente por falta de actividad de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Demandante: JAIRO SALAZAR ESPINOZA
Demandado: ADIELA LÓPEZ GÓMEZ
HENNIO GARCÍA MENDOZA
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00409-00
Auto de trámite No: 67

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6786b5844c28d53a8202d736197741d90bd87e092656bb4384a58f63
8b5359d**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Demandante: ZONA FRANCA PALMASECA
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL APPAREAL
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00182-00
Auto de trámite No: 68



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se observa que mediante auto de 26 de junio de 2019, el despacho subcomisionó la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Palmira, a la Inspección de Policía del Municipio de Palmira.

Que el despacho comisorio fue elaborado por parte de secretaría sin que exista constancia de su diligenciamiento pese a que fue recibido el 2 de julio de 2019.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, allegue el despacho comisorio, so pena de ordenar su devolución sin diligenciamiento al juzgado comitente por falta de actividad de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Demandante: ZONA FRANCA PALMASECA
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL APPAREAL
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00182-00
Auto de trámite No: 68

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa222820e02c0deb63b6f14271327f75f35fc5069a4d6e5fd2d7070728
7300c**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Demandante: METAZA S.A.
Demandado: LICETH CARDONA OLAYA
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00267-00
Auto de trámite No: 70



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se observa que mediante auto de 1 de agosto de 2019, el despacho subcomisionó la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que el despacho comisorio fue elaborado por parte de secretaría sin que exista constancia de su diligenciamiento pese a que fue recibido el 2 de agosto de 2019.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, allegue el despacho comisorio, so pena de ordenar su devolución sin diligenciamiento al juzgado comitente por falta de actividad de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Demandante: METAZA S.A.
Demandado: LICETH CARDONA OLAYA
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00267-00
Auto de trámite No: 70

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**585cf9691a0ea9e35b01fef78eeca07054dd7050ddaecd171a998043236
ca915**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Demandante: HOME MOLINA S.A.S.
Demandado: MARGARITA MARÍA URIBE FRANCO
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00516-00
Auto de trámite No: 71



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se observa que mediante auto de 23 de enero de 2020, el despacho subcomisionó la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que el despacho comisorio fue elaborado por parte de secretaría sin que exista constancia de su diligenciamiento pese a que fue recibido el 24 de enero de 2020.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, allegue el despacho comisorio, so pena de ordenar su devolución sin diligenciamiento, al juzgado comitente por falta de actividad de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Demandante: HOME MOLINA S.A.S.
Demandado: MARGARITA MARÍA URIBE FRANCO
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00516-00
Auto de trámite No: 71

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**babceebcbd6bdedeec93c6e073d525aece37436fe75e4823b3bfbab13
4743034**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo M.P
2019-00204-00
Jorge Luís Perdomo Aranda
Vs Fabio Nelson García Pelaéz
Auto sustanciación No. 497

SECRETARIA: 17 de febrero de 2021 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, diecisiete (17) de febrero de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$110.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P.
2019-00204-00
Jorge Luís Perdomo Miranda
Vs Fabio Nelson García Peláez
Auto sustanciación No. 498

Palmira, 17 de febrero de 2021.- paso a Despacho expediente informando que dentro del término de traslado la parte demandada no objetó la liquidación del crédito acercada por la parte demandante. Va junto con liquidación de costas.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$110.000.00	18
TOTAL COSTAS	\$110.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

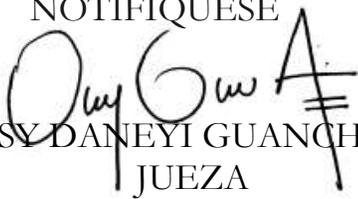


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de 2021

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados 18 de febrero 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d115a20633c2b59b31ac146bb8b32a7b6e96843de7f0f958678efb7bcae44
46**

Documento generado en 17/02/2021 05:34:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo M.P
2019-00393-00
Banco Av Villas
Vs Julio Alberto Muñoz Benjumea
Auto sustanciación No. 492

SECRETARIA: 17 de febrero de 2021 paso a Despacho de la señora
Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en
derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en
derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la
suma de \$2.560.000 mcte, que serán incluidos en su momento en la
liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P.
2019-000395-00
Banco de Bogotá
Vs Angélica Montaña Marulanda
Auto sustanciación No. 494

Palmira, _17 de febrero de 2021- paso a Despacho expediente con liquidación de costas.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$2.560.000.00	39
TOTAL COSTAS	\$2.560.000.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 febrero de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ecb82c7f4a64761077d9de3cd87e93889c59e45e9455b2dbd6b7978b3fd12
ca**

Documento generado en 17/02/2021 04:13:11 PM

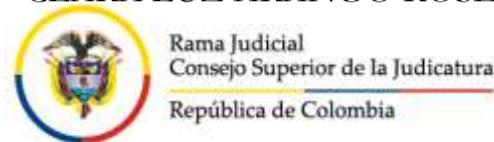
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo M.P
2019-000461-00
Suramericana de Guantes
Vs Agrotransporte Jiménez
Auto sustanciación No. 484

SECRETARIA: 17 de febrero de 2021 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$170.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P.
2019-000461-00
Suramericana de Guantes
Vs Agrotransporte Jiménez
Auto sustanciación No. 485

Palmira, 17 de febrero de 2021- paso a Despacho expediente con liquidación de costas.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$170.000.00	48
Guía 9104937080	\$ 14.500.00	45 reverso
TOTAL COSTAS	\$184.500.00	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYL GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb20353d3d3d5b3b2a5240f9c493f23ec602969dde61676d8a53a6313aed1
a1**

Documento generado en 17/02/2021 04:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

76520-40-03-006-2019-00515-00

Banco de Bogotá

Vs Luís Fernando Mejía Martínez

Auto Interlocutorio No. 144

SECRETARIA A despacho expediente junto con escrito de suspensión y notificación - Queda para proveer

Palmira (V),

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA

Evidenciado el anterior informe de secretaría y al tenor con lo dispuesto en el numeral segundo del art 161 y 301 del C. G. Proceso

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor LUIS FERNANDO MEJIA MARTINEZ del auto de mandamiento de pago No. 84 del 27 de enero de 2020, proferido dentro del presente asunto. -

Como quiera que el demandado renunció a formular excepciones, el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de las copias para el respectivo traslado.

SEGUNDO: Requerir a las partes en orden a que manifiesten si se mantienen en su solicitud de suspensión del proceso, evento en el cual deberán indicar el término del mismo. De no existir pronunciamiento dentro de los cinco días siguientes, se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal emitiendo auto de seguir delante de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021
fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3667b4fbd7257a56e463e38453edb6b6a595ac6d85a89463d8f092c9ec87a
753**

Documento generado en 17/02/2021 04:13:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00047-00

Invercoob

Vs

Omar Arley Núñez Rúaless

Auto de sustanciación No. 480

SECRETARIA: Hoy 17 de febrero de 2021, paso a Despacho de la señora Juez expediente junto con otorgamiento de poder y objeción a la liquidación de costas. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira , diecisiete (17) de febrero de 2021

El demandado señor Omar Arley Núñez otorga poder a la abogada Nora Nidia Páez Espinosa para que lo represente dentro del presente asunto, por lo que se accederá a su reconocimiento al reunir los requisitos dispuestos por el artículo 75 del C.G. Proceso.

La mandataria judicial acerca escrito por medio del cual presenta objeción contra las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada.

Al respecto, el despacho rechazará la objeción presentada, toda vez que conforme los lineamientos del art. 366 numeral 5° del C. G. Proceso, contra la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, solo se podrán controvertir a través del recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En relación con los abonos que refiere, se le indica que mediante auto del 08 de septiembre de 2020, el Juzgado ordenó tener en cuenta los abonos al momento de practicar la liquidación del crédito y que se trata de los mismos que en su momento reportó la apoderada actora.

En virtud con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería a la doctora Nidia Nora Páez Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.722.133 y T.P No. 105760 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de del demandado conforme al poder a él conferido.

2°. Rechazar la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada por lo expuesto.

3°. Estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto del 08 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 18 de febrero de 2021
Fem

